

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 131

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

SESION EXTRAORDINARIA DE 12 DE JUNIO DE 1987

En uso de las facultades que me están conferidas por los arts. 61.4 y 80.1 del R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de diciembre de 1986), por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante la urgencia de discutir y, en su caso, aprobar la asunción por parte de la Diputación Provincial de la recaudación de tributos locales gestionados por el Estado, dado que, según la carta circular recientemente enviada por el Secretario de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda, las Entidades que asuman el cobro de los tributos gestionados por el Estado, adoptarán el acuerdo y lo comunicarán a la Delegación de Hacienda antes del día 15 de junio, he resuelto convocar Sesión Extraordinaria de la Corporación Provincial que se celebrará el día DOCE (12) del próximo mes de junio, viernes, a las DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS, en primera convocatoria y, si no concurriese número suficiente, en segunda convocatoria el día quince a la misma hora que la anteriormente señalada (artículo 90.2 del R.O.F.).

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.—El Secretario, José Manuel Valle Caverio.
4713

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE CISTIERNIA

Don Juan Tudela Calero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudo-

res que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos legales de dicho Reglamento”.

Y por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que, conforme dispone el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles, o reclamación económico-administrati-

va en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Deudores a quienes se refiere este edicto

Ayuntamiento de BONAR

Concepto: Canon Superficie Minas.
Ejercicio: 1986.

Carbonífera Leonesa, S. L. 3.600 pts.

Cistierna a 18 de mayo de 1987.—El Recaudador, Juan Tudela Calero.—El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García.
4218

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Agricultura,
Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y
Conservación de la Naturaleza
de León

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Administrativa de Genestosa.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético

del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección

de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.727, constituido sobre el Monte de Utilidad Pública n.º 233, denominado "Triana", de la pertenencia de Genestosa, Ayuntamiento de San Emiliano, con una superficie de 650 hectáreas.

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Corzo	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1
Rebeco	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—
Jabalí	4 ganchos anuales									
Perdiz	20	25	25	30	35	40	40	45	50	50
Liebre	4	4	4	5	5	5	6	6	6	6

La valoración anual del aprovechamiento es de ciento sesenta y siete mil ciento veinte pesetas en precio base, trescientas treinta y cuatro mil doscientas cuarenta pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Genestosa a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto

Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad,

no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don, vecino de, con residencia en (calle, plaza, etcétera) n.º, de años de edad, D.N.I. núm., en nombre propio (o en nombre de (r)), cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto, cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número, de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas."

(r) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 21 de mayo de 1987.—El Delegado Territorial, César Roa Marco.
4474 Núm. 2952—9.035 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector "Comercio del Metal", suscrito por la Federación Leonesa de Empresarios y por la Unión General de Trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco.

4541

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL - LEON, 1987

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades de Comercio del Metal, entre otras y a modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se entenderán incluidas en su ámbito las siguientes actividades: Conductores eléctricos, ferralla, electrodomésticos, repuestos y automóviles, ferreterías, bazares o decomisos, artículos de regalo y cualesquiera otra actividad afín al título de este Convenio. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las

empresas a que se refiere en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un Convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estará a lo que en él se disponga.

Art. 4.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,90 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Art. 5.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 6.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general; la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general —aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971—, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, promediándolas en cómputo anual en un máximo de 1.825 horas, que se distribuirá de lunes a mediodía del sábado. En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla aquellas localidades en que coincida el sábado con día feriado.

Art. 8.—*Horario mercantil en las Fiestas de León.* Según es costumbre en esta actividad, se establece el cierre de las tardes de la semana estipulada como fiestas patronales, del 23 al 29 de junio, ambos inclusive.

Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, así como el de las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, no afectando esto último al gremio de artículos de regalo, los cuales podrán abrir los indicados días por razón de una mayor actividad en los mismos. Para iguales actividades se contempla la posibilidad de apertura en las vísperas del día de Reyes y día de la Madre, en jornadas de tarde, compensando en descansos dichas jornadas.

Art. 9.—*Vacaciones.* Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I —salario base en vigor en cada momento más antigüedad— que tendrán una duración de 30 días naturales independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se aplica-

rán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10.—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

A los efectos de la interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado art. 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente Convenio.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11.—*Categorías profesionales.* Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en General, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

En cuanto a la categoría del Dependiente mayor, omitida en la Tabla Salarial de la Ordenanza —modificación de 18-2-76— se entiende que continúa subsistiendo, con los mismos efectos que en la referida Ordenanza.

Art. 12.—*Clasificación de establecimientos.* A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Art. 13.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Art. 14.—*Plus de transporte.* Con el carácter de una indemnización o suplido del art. 3 del Decreto 2380/73, y con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial, calculado por día de trabajo efectivo, de la siguiente cuantía:

Empresas con jornada de lunes a viernes: 48 pesetas.

Empresas con jornada de lunes a sábado: 40 pesetas.

Art. 15.—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7 por 100 sobre el Salario Base del Convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Art. 16.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de diciembre.

c) Paga extraordinaria de 1 de Abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de abril.

d) Paga extraordinaria de 1 de Octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c) y d), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (abril-octubre) sustituyen a la gratificación en función de las ventas o beneficios que figuran en el art. 44 de la vigente Ordenanza.

Art. 17.—*Premio de vinculación.* Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa, y aún no lo hayan percibido.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 18.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e), del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 19.—*Indemnización por invalidez absoluta, o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 1.750.000 ptas. para cada una de dichas contingencias.

Art. 20.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Art. 21.—*Reconocimiento médico.* Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

Art. 22.—*Prendas de trabajo.* Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

Art. 23.—*Baja por enfermedad.* El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 24.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiéndose por éstas aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

Art. 25.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos imprevistos de trabajadores.

Art. 26.—*Jubilación especial a los 64 años.* Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio.

Resultan designados como vocales titulares, por los trabajadores: Don Hilario Fernández Sandoval y don Serapio Lera Arias por la Central Sindical U.G.T. y un representante de U.G.T.; por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: Don José Luis Palacios Vicente y don José A. Villarroel Alvarez y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—*Denuncia.* El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente.

Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un

Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

TERCERA.—Indivisibilidad. El articulado del presente Convenio y su Anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, sellan y rubrican en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL - AÑO 1987

I.—Personal técnico titulado	Salario mes
1.—Titulado de grado Superior	66.169
2.—Titulado de grado Medio	59.046
3.—Ayudante y Técnico Sanitario	56.199
II.—Personal mercantil y personal técnico no titulado	
4.—Director	66.169
5.—Jefe de división	62.610
6.—Jefe de personal	61.897
7.—Jefe de compras y ventas	61.897
8.—Encargado General	61.897
9.—Jefe de sucursal y supermercado	60.789
10.—Jefe de almacén o de grupo	60.789
11.—Jefe de sección mercantil	60.546
12.—Encarg. establ., vendedor o comprador	60.546
13.—Intérprete	55.490
14.—Viajante	55.771
15.—Corredor de plaza	55.490
16.—Dependiente mayor	60.254

	Salario mes
17.—Dependiente	54.778
18.—Ayudante dependiente	52.334
19.—Aprendiz de 16 y 17 años	32.428
20.—Aprendiz de 18 años o más	48.859

III.—Personal administrativo

21.—Jefe administrativo	59.904
22.—Secretario	55.061
23.—Contable y cajero	55.771
24.—Jefe sección administrativa	58.194
25.—Oficial admto/operador máquinas contab.	54.778
26.—Auxiliar administrativo o perforista	52.334
27.—Aspirante de 16 y 17 años	32.404
28.—Auxiliar de caja de 16 y 17 años	32.404
29.—Auxiliar de caja	52.734

IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

30.—Jefe de sección de servicios	57.626
31.—Dibujante	59.046
32.—Escaparartista	58.194
33.—Ayudante de mostrador	52.334
34.—Delineante, visitador o rotulista	53.352
35.—Ayudante cortador	53.067
36.—Jefe taller	53.067
37.—Profesional de oficio de 1	52.334
38.—Profesional de oficio de 2	52.334
39.—Ayudante de oficio	52.334
40.—Capataz o mozo especializado	52.334
41.—Ascensorista, telefonista o mozo	52.334
42.—Empaquetador	52.334
43.—Repasadora de medias	52.334
44.—Cosedora de sacos	52.334
V.—Personal subalterno	
45.—Conserje o cobrador	52.334
46.—Vigilante o sereno	52.334
47.—Ordenanza o portero	52.334
48.—Personal de limpieza (por horas)	315

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social núm. 365/87, a la Empresa Vigilancia y Control, Sociedad Anónima (VICOSA), con domicilio en Avda. de Astorga n.º 5 (Ponferrada), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (*B.O.E.* 20-7-1974), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los artículos 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 (*B.O.E.* 30-12-1966) sobre campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación al Régimen General de la Seguridad Social, y

por un importe total de ciento ocho mil ciento ocho (108.108).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Vigilancia y Control, S. A. (VICOSA) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 29 de mayo de 1987.—Fernando José Galindo Meño.

4539

★ ★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección

de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social núm. 245/87, a la Empresa Comercial Industrial, S. A., con domicilio en c/ La Cembra, n.º 150, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (*B.O.E.* 20-7-1974), en relación con los arts. 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 (*B.O.E.* 30-12-1966), sobre campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social, y por un importe total de 10.066 ptas. (diez mil sesenta y seis).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Comercial Industrial, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 29 de mayo de 1987.—Fernando José Galindo Meño.

4539

Administración Municipal

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Manuel Picón Picón, licencia municipal para la apertura de un establecimiento de serv. de catg. especial A-Pub Music., a emplazar en N-VI, Km. 374,400, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 1 de junio de 1987.—
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

4574 Núm. 2953—1.820 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento los padrones de arbitrios varios correspondientes a los ejercicios 1985 y 1986, se someten a información pública por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

En Fabero a 27 de mayo de 1987
El Alcalde (ilegible).

4481 Núm. 2954—715 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de mayo de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales en la obra de "Pavimentación de calles en Ardón, cuarta fase".

El expediente cuyas características se señalan a continuación, permanecerá expuesto al público durante treinta días, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 188 del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1.º—Coste de la obra según proyecto: 10.000.000 de ptas.

2.º—Aportación del Estado y Diputación: 5.000.000 de ptas.

3.º—Aportación del Ayuntamiento=B.I.: 5.000.000 de ptas.

4.º—Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 1.612.260 pesetas.

5.º—Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los edificios y solares afectados.

6.º—N.º total de metros afectados: 1.343,55.

7.º—Precio del metro lineal: 1.200 pesetas.

Igualmente queda aprobada la relación de contribuyentes afectados que también queda sometida a información pública.

Ardón, 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, Olegario Prieto.

4491 Núm. 2955—2.665 ptas.

Por Gravas y Hormigones, S. A., se ha solicitado licencia municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de machaqueo y clasificación de áridos, en la localidad de Ardón, al paraje conocido como "Soto de Arriba", en la margen derecha del río Esla.

El expediente queda sometido a información pública durante diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Ardón, 28 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4573 Núm. 2956—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1.º de enero de 1987, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Santa María de la Isla a 2 de junio de 1987.—El Alcalde, Audelín Frade Casado.

4602 Núm. 2957—845 ptas.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Don Estanislao Ramos Prieto, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 446

del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 1987, adoptado el 30 de abril de 1987, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, siendo las modificaciones acordadas las siguientes:

BAJAS:

Del superávit del ejercicio de 1987 ...	6.537.510 ptas.
De la partida 7349	250.000 "
De la partida 6117	100.000 "
Total ...	6.887.510 "

AUMENTOS:

A la partida 1925	4.004 "
A la partida 2233	500.000 "
A la partida 2546	150.000 "
A la partida 2591	50.000 "
A la partida 2636	500.000 "
A la partida 2711	950.000 "
A la partida 6116	3.615.126 "
A la partida 6116	518.380 "
A la partida 6116	600.000 "

Total aumentos 6.887.510 "

San Justo de la Vega, 30 de mayo de 1987.—El Alcalde, Estanislao Ramos.

4578 Núm. 2958—2.470 ptas.

Ayuntamiento de Balboa

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal a fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones si procediere.

1.—Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio y plantilla.

2.—La rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1987.

3.—El padrón del impuesto municipal de vehículos de motor, año 1987.

Balboa, 26 de mayo de 1987.—El Alcalde, Jesús Núñez.

4487 Núm. 2959—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por D.ª Irene Fernández Gago, mayor de edad, industrial y vecina de Boñar, con Documento N. I. núm. 9.666.322, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una carnicería-charcutería con obrador,

en Boñar, sito en las calles Herminio Rodríguez, 1 y Constitución, 29.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Boñar, 30 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4576 Núm. 2960—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la distribución de la asignación presupuestaria del año 1987 para los miembros de la Corporación, se expone al público, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.531/79, de 22 de junio, el siguiente resumen:

Importe de la asignación: 4 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del año 1987 (591.429 pesetas).

Para el Sr. Alcalde: 210.220 pesetas.

Para cada Concejal: 56.630 pesetas.

De dicha cantidad se restarán 5.663 pesetas por cada falta de asistencia no justificada a las sesiones del Pleno.

Asimismo se establece la cantidad de 41.429 pesetas para dietas y gastos de viaje de los miembros de la Corporación.

Santa Colomba de Curueño, 29 de mayo de 1987.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1987, acordó por unanimidad y con el quórum del artículo 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la imposición de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las obras de "Depuración de aguas residuales en Pardesivil", con el objeto de su financiación parcial y en base a los siguientes criterios:

1.º Presupuesto de las obras, incluidos honorarios de redacción de memoria valorada y de dirección de obra: 2.051.288 pesetas.

2.º La base imponible la constituye la aportación municipal a dichas obras, que asciende a 1.403.344 pesetas.

3.º El tipo impositivo será el 90 por 100 de la base imponible anteriormente citada.

4.º El módulo de reparto serán los enganches a la red de abastecimiento de agua y saneamiento de dicha localidad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y el Real Decreto Legislativo 781/85, de 18 de abril, a los efectos de que, durante el plazo de treinta días, sean presentadas las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes contra el mencionado acuerdo de imposición, el cual, si las mismas no se produjeren, se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Santa Colomba de Curueño, 29 de mayo de 1987.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

4579 Núm. 2961—4.550 ptas.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

El Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de mayo, ha tomado un acuerdo por el que se establecen las asignaciones económicas, durante 1987, de los miembros electivos que la componen y que es el siguiente:

1.º—Señalar al señor Alcalde una asignación anual de 120.000 pesetas.

2.º—Asignar a los miembros electivos de la Corporación, en concepto de gastos de representación y dietas de asistencia a las sesiones del Pleno, la cantidad de 3.000 pesetas por cada sesión a la que asistan.

Castrocontrigo a 30 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4577 Núm. 2962—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Por doña Amelia Pérez González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Musical, en la c/ Avda. del Generalísimo, s/n., de Carrizo de la Ribera, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrizo de la Ribera, 28 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4575 Núm. 2963—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Igüenia

Por la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de León, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1987, acordó clasificar prófugos a los mozos que más abajo se relacionan del reemplazo de 1987, de conformidad con el artículo 142 del R.L.S.M.

MOZOS QUE SE CITAN:

Alfonso Amado, Fernando
Alves Da Silva, José
Casado Barrio, Fernando
Gómez Fernández, Herminio
Tomé Do Reis, Claudino.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Igüenia, 30 de mayo de 1987.—El Alcalde, Laudino García García.

4572 Núm. 2964—1.300 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 245/87, promovido por Cristallera, S. A., representada por el Procurador Sr. Tejerina, contra Cristallería Leonesa, S. L., sobre reclamación de 550.061 ptas. de principal, 2.335 ptas. de gastos y 220.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se acuerda el embargo de: "El sobrante que pudiera resultar de la subasta a celebrar ante el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de León, en juicio ejecutivo núm. 244/84, seguido a instancia del Banco Pastor, S. A., contra la misma demandada", sin hacer previamente el requerimiento de pago prevenido, por ignorarse el paradero, citándole de remate y concediéndole el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar que en Secretaría tienen a su disposición las copias de la demanda.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en León a 8 de septiembre de 1987.—E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

4496 Núm. 2965—2.340 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y juicio ejecutivo n.º 540/86, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 540/86, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y dirigida por el Letrado D. Emiliano Blanco Flecha, contra D. Eugenio Vázquez Vieira, D.ª M.ª Dolores González Centeno, mayores de edad, cónyuges y vecinos de León, c/ Maestro Nicolás, 22 bajo, que por su comparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de noventa y seis mil cuatrocientas setenta y siete pesetas de principal, intereses y costas; y,

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Eugenio Vázquez Viera y D.ª María Dolores González Centeno y con su producto, pago total al ejecutante según lo pactado, de las noventa y seis mil cuatrocientas setenta y siete pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Se hace saber a los demandados que la sentencia no es firme y que podrá interponer recurso contra la misma ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del término de cinco días.

Dado en León a 29 de mayo de 1987.—Carlos García Crespo.

4526 Núm. 2966—4.030 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 473 de 1984, se tra-

mita exhorto de la Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de ejecutivo 241/82, promovidos por Banco de Valladolid, contra D.ª Hermelinda González Sabugo, mayor de edad y vecina de León, sobre reclamación de 133.086 ptas. de principal y la de 25.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 6 de julio de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 4 de septiembre de 1987 a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 5 de octubre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Urbana: Finca número dieciséis. Piso vivienda en planta tercera, letra C, tipo C, de la casa en León y su calle de Santo Tirso, n.º 10, con una superficie construida de noventa y nueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados y útil de setenta y siete metros con un decímetro cuadrado. Linda: Frente, calle de su situación y vivienda letra B; derecha, vivienda letra B y rellano de escalera; izquierda, D. Licinio González Baro, y fondo, patio de luces y vivienda letra D. Cuota de copro-

piedad, dos enteros diez centésimas por ciento (2,10).—Valorado en pesetas 4.500.000.

Dado en León a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4643 Núm. 2967—5.720 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 4 de León, en autos de medidas provisionales, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Javier Muñiz Bernuy, en nombre y representación de D.ª M.ª Asunción Abella Rodríguez, contra D. Julián García Melcón, mayor de edad, albáñil y vecino de León, por la presente se cita a D. Julián García Melcón de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día diez de junio a las diez treinta horas, a fin de asistir a la comparecencia que la Ley previene.

Y para que sirva de citación, expido la presente que firmo en León a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4693

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el n.º 29/87 expediente de dominio promovido por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Aurelio Valencia Martínez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Irún, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Finca n.º 22 del polígono 4 de la Zona de Concentración de Pobladura de Pelayo García-Zuares del Páramo, regadía, al pago de Los Hondones, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, que linda: Norte, la 10 y 23 de Visitación Rebollo y Laudina Rebollo, camino de servicio y la 24 de Remigio Martínez; Sur, la 11 de Everilda Pérez; Este, la 26 de Leandro Ferrero, y Oeste, desagüe. Tiene una superficie de una hectárea, cuarenta y seis áreas y diez centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.006, libro 12, folio 17, finca n.º 1.459”.

Y en cumplimiento del art. 202 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita por tercera vez a los causahabientes del titular del asiento contradictorio D. José Ferrero Saludes, para que en el término de diez días siguientes a la citación, puedan comparecer en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Dado en La Bañeza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

4507 Núm. 2969—2.925 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido, en providencia de 27 de mayo de 1987, dictada en autos de menor cuantía instados por la Junta Vecinal de Villastrigo del Páramo, sobre acciones de deslinde, amojonamiento y reivindicación, contra D. Matías del Pozo Garabito y D. Alipio Parrado Alvarez, mayores de edad y vecinos de Villastrigo del Páramo, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en esta litis como titulares de algún derecho real sobre fincas colindantes con las que se pretenden deslindar, se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas para que en el término de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los citados autos de menor cuantía n.º 119/87, previniéndolas que si no comparecieren, serán declaradas en rebeldía y haciéndolas saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

La Bañeza a 27 de mayo de 1987.
El Secretario, Fdo. Castro.

4506 Núm. 2970—2.275 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente,
Secretario del Juzgado de Distrito
número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición n.º 57/87, seguidos en este Juzgado del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo visto los pre-

sentes autos de juicio de cognición n.º 57/87, seguidos entre partes: de una como demandante Caja Postal, con domicilio en Madrid, representada en autos por el Procurador D. Santiago González Varas, asistido de Letrado D. Jesús Miguélez, y de otra, como demandado, D. Enrique Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, con domicilio en León, sobre reclamación de cantidad, y...”

“Fallo: Que estimando la demanda deducida en este juicio por la Caja Postal de Ahorros, contra D. Enrique Gutiérrez Alvarez, debo condenar y condeno al demandado al pago a la Caja demandante de la suma de ciento sesenta y tres mil novecientas veintinueve pesetas, más sus intereses al tipo legal desde su reclamación judicial, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución, con imposición al mismo demandado de las costas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, notificase esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco A. Mérida.—Rubricado.—Sellado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Enrique Gutiérrez, a quien se advierte que dicha resolución no es firme y puede interponerse recurso en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial dentro de tres días a contar de su publicación en el BOLETIN, expido el presente edicto en León a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Mariano Velasco de la Fuente.

4498 Núm. 2971—4.095 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 195/86, seguido en este Juzgado, y a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Nombre del Rey: En la ciudad de Ponferrada, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Ricardo Rodríguez López, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 195/86, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante el Procurador de los Tribunales don Germán Fra Núñez, en representación de doña Amor Llamas de la Riva, mayor de edad, funcionaria, y vecina de Bembibre,

contra don Juan Emilio Carvalho Gonçalves, mayor de edad, minero y vecino de Torre del Bierzo, calle Santibáñez, s/n., en reclamación de 29.690 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Amor Llamas de la Riva, representada por el Procurador señor Fra Núñez, debo condenar y condeno a don Juan Emilio Carvalho Gonçalves, a pagar a la actora la cantidad de veintinueve mil seiscientos noventa pesetas (29.690), e intereses legales previstos por el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, de que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ricardo Rodríguez López.

La anterior sentencia no es firme, apelable en este Juzgado, para ante el de Primera Instancia número uno de este Partido, en tres días; y para que conste, y sirva de notificación en forma a dicho demandado, del que últimamente se decía estar en Puente Villarente, de esta provincia, donde resultó desconocido: expido la presente en Ponferrada, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Enriqueta Roel Penas.

4381 Núm. 2972—3.835 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 299/87.—En la ciudad de Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad los presentes autos de juicio civil de cognición n.º 155/86, seguidos en virtud de demanda promovida por Silvestre Blanco Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, con domicilio en Avda. de América, 31, representado en juicio por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y asistido por el Letrado Ramiro Hidalgo. Y como demandada la entidad Cárnicas Espert, S. A., con domicilio en Madrid, calle Pasaje Bisbal, 5. Y...”

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Silvestre Blanco Rodríguez, debo condenar y condeno a Cárnicas Espert, S. A. al pago de trescientas cuarenta y siete mil quinientas cuatro pe-

setas, intereses legales y costas. Así por esta mi sentencia de la que se deberá dictar el oportuno testimonio, para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Rodríguez Greciano.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Generoso Iglesias Sofia.

4336 Núm 2973—2.925 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEÓN

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 188/85, seguida a instancia de Raúl Alvarez Crespo, y otros, contra Ramifer, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ramifer, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.” 4509

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 144/86, seguida a instancia de M.^a Margarita Pérez Fernández contra Limpiezas la Suiza, Sociedad Limitada, sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta úna-

se el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial y a las partes, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Limpiezas la Suiza, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. — Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.” 4510

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 216/85, seguida a instancia de Marcelino Martínez González contra Forjados Fert del Bierzo, sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Forjados Fert del Bierzo, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.” 4511

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 25/87, seguida a instancia de Angel Julio Cruz Alvarez, contra la empresa Gráfica Leonesa, Sociedad Limitada, sobre despido, se

ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa Gráfica Leonesa, S. L., y la actora con fecha uno de enero de 1987, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta mencionada fecha y condeno a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago en concepto de indemnización, de la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas. Notifíquese el presente auto a las partes y a la entidad gestora de la Seguridad Social y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones. Contra este auto cabe recurso.

Así por esta resolución lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Gráfica Leonesa, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario (ilegible). 4512

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 144/86, seguida a instancia de Manuel Abad Bailón contra David Rodríguez Martínez, sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa David Rguez. Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.” 4513

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEÓN

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 196/86, seguida a instancia de D. Antonio del Castillo Aller, contra El Condestable Leonés, S. A., en reclamación de cantidad, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la ejecutada y siendo la tasación la que se indica:

1.º	200 sillas de madera tapizadas en verde	1.600.000
2.º	19 mesas de madera rectangulares	228.000
3.º	4 mesas de madera redondas	48.000
4.º	12 lámparas de techo	720.000
5.º	12 lámparas de espejo	240.000
6.º	1 mesa graduable Zanussi para calentar comida	50.000
7.º	1 lavavajillas Wiltermalter Gastromón	80.000
8.º	1 lavavajillas Miele automática B-855	30.000
9.º	180 sillas de madera tapizadas a rayas	1.800.000
10.º	17 mesas rectangulares de madera	204.000
11.º	5 mesas redondas de madera	60.000
12.º	1 mesa graduable Zanussi para calentar comida	50.000
13.º	1 cafetera Faema dos portas n.º 135.839	90.000
14.º	1 lavavajillas Wiltermalter Gastromón	80.000

Los citados bienes se encuentran depositados en poder de D.ª Catherine Pérez Llorente, en Avda. República Argentina, 13.

La presente subasta se hace a cuenta y riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día once de septiembre de 1987, en segunda subasta el día siete de octubre de 1987, en tercera subasta el día seis de noviembre de 1987, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condicio-

nes del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Dado en León a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. José Luis Cabezas Esteban.

4305 Núm. 2974—7.735 ptas.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en las ejecuciones contenciosas, 30, 31, 32 y 33/86, seguidas a instancia de don Santiago Marqués Marqués, don José Carlos Fernández Álvarez, don José Marqués Marqués y José Félix Martínez Díez, respectivamente, contra S. E. F. Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, sustancialmente dice:

III.—Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de la ejecución, a la Empresa S. E. F., S. A., por la cantidad de 62.343 pesetas, 62.343 pesetas, 46.020 pesetas y 59.736 pesetas, respectivamente a las ejecuciones 30, 31, 32 y 33/86, y la de 10.000 pesetas de cos-

tas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a S. E. F., Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4400

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 4/86, dimanante de los autos 1848/84, instada por doña María del Mar Hornillos Martín contra Manuel Freile Álvarez en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel Freile Álvarez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4430

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 135/85, dimanante de los autos 93/85, instada por don Juan Antonio Álvarez Francisco, contra Juan Mota Méndez en reclamación de cantidad, se ha solicitado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veinti-

séis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan Mota Méndez actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo.—Rubricado.
4431

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 47/87 dimanante de los autos n.º 331/86 instados por D. Manuel Blanco Gallego contra Talleres R.A.F., S. A., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Manuel Blanco Gallego, contra Talleres R.A.F., S. A., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos n.º 331/86 en trámite de ejecución núm. 47/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de

Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Talleres R.A.F., S. A., por la cantidad de 392.129 pesetas de principal y la de 39.212 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Talleres R.A.F., S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—
Fdo.: José-Manuel Martínez Illade.
Alfonso González González. 4212

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 476/87, seguidos a instancia de Aurelio Alvarez Arias, contra INSS, Tesorería y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticuatro de septiembre próximo a las 10,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Carbones Isidoro Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.
4468

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.432/86, seguidos a instancia de D. Jesús María Pérez Rodríguez, contra INSS y Tesorería, Antracitas de Igüenia Las Reguerinas, Aseguradora (desconocida), sobre incremento 20 % (E.P.), se ha aceptado la siguiente: Propuesta Secretario Sr. González González. Providencia.—Magistrado Sr. Martínez Illade. En la ciudad de Ponferrada a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación

anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría y, transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Igüenia Las Reguerinas y su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—A. González González.
4348

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE NOCEDA DEL BIERZO

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día veintiuno de junio a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, en la Plaza de la Iglesia de esta localidad, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Nombramiento de Regador.
- 3.º Acuerdo sobre presa "Revuelo".
- 4.º Renovación de Vocales.
- 5.º Ruegos y preguntas.

En Noceda del Bierzo a 3 de junio de 1987.—El Presidente de la Comunidad, José M.^a Díez.

4667

Núm. 2975—1.300 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEON

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro núm. 10-412-6423 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4594

Núm. 2976—715 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987